

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 9438**

**AUTORIA:** BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 8484 mediante la cual se regula el procedimiento de retención, depósito, subasta, compactación y disposición final de vehículos y motovehículos secuestrados en la vía pública;

La Ordenanza Municipal N° 8759/20 que aprueba el Código de Faltas vigente en el ámbito de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, en especial lo dispuesto en sus Artículos 28° (decomiso), 35° (reincidencia), 54° (medidas preventivas) y 63° a 65° (régimen especial de retención de automóviles y motovehículos);

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, a la cual el Municipio se encuentra adherido;

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia del Chaco en materia de ejercicio del poder de policía local; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio, tiene la obligación indelegable de garantizar la seguridad vial, el orden público, la convivencia ciudadana y la protección de la integridad física de las personas que transitan y utilizan el espacio público;

Que el crecimiento sostenido del parque automotor, particularmente de motovehículos, ha traído aparejado un incremento significativo de infracciones a las normas de tránsito y de conductas que atentan contra la seguridad vial;

Que el Código de Faltas vigente establece un sistema de sanciones que incluye multas, inhabilitaciones, decomisos y medidas preventivas, otorgando al Juzgado de Faltas amplias facultades para intervenir en situaciones que impliquen riesgo para la comunidad;

Que, en particular, el Artículo 63° del Código de Faltas dispone que los motovehículos retenidos podrán ser recuperados por sus titulares dentro del plazo de seis (6) meses, vencido el cual procede el decomiso del bien, lo que constituye una herramienta legal para la disposición final de los mismos;

Que, no obstante, la experiencia administrativa y la realidad social evidencian que dicho plazo resulta en muchos casos excesivo frente a conductas reiteradas y de extrema peligrosidad, permitiendo que infractores reincidentes continúen incurriendo en prácticas riesgosas que afectan gravemente la seguridad pública;

Que se ha verificado en forma creciente la presencia de conductas tales como picadas ilegales, maniobras acrobáticas, conducción temeraria, evasión de controles, ruidos molestos y disturbios en la vía pública, muchas veces protagonizadas por menores de edad o por personas que registran antecedentes reiterados de infracciones;

Que estas conductas no solo vulneran las normas de tránsito, sino que generan un riesgo concreto e inminente para terceros, comprometiendo la integridad física de peatones, conductores y vecinos, alterando además la tranquilidad y el orden comunitario;

Que el propio Código de Faltas reconoce la figura de la reincidencia como agravante (Artículo 35°), lo cual habilita la adopción de medidas más severas frente a infractores habituales;

Que asimismo el Artículo 54° del mencionado cuerpo normativo faculta al Juzgado de Faltas a adoptar medidas preventivas inmediatas, incluyendo el secuestro de vehículos, cuando las circunstancias así lo ameriten;

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 9438

Que en este contexto resulta necesario complementar la normativa vigente, estableciendo un régimen excepcional que permita reducir el plazo de permanencia de los motovehículos retenidos en aquellos casos en que se verifique reincidencia o la comisión de faltas graves, posibilitando así su decomiso y disposición final en un tiempo menor al previsto como regla general;

Que dicha medida no implica una vulneración de derechos, en tanto se mantenga la intervención del Juzgado de Faltas, se dicte resolución fundada y se garantice el debido proceso, el derecho de defensa y la posibilidad de recuperación del bien conforme a la normativa vigente;

Que la reducción del plazo en estos casos constituye una herramienta eficaz para desalentar conductas peligrosas, fortalecer la prevención, optimizar la gestión de los depósitos municipales y reducir los costos operativos derivados de la guarda prolongada de vehículos;

Que asimismo contribuye a una política pública integral orientada a la seguridad vial, la convivencia urbana y el uso responsable del espacio público;

Que, en consecuencia, resulta procedente modificar el Artículo 1° de la Ordenanza N° 8484 a fin de incorporar esta excepción, en armonía con el Código de Faltas vigente;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 04 de junio de 2026, según consta en el Acta N° 1839, aprobó el Despacho de la Comisión de Asuntos Generales, obrante a fs. 5 del Legajo N° 058/2026, de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.

### POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A**

### ARTÍCULO 1°:                    **MODIFICACIÓN**

**MODIFICAR** el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 8484, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la subasta pública, compactación, afectación al uso oficial o cesión de los vehículos y/o motovehículos retenidos y/o decomisados en la vía pública que se encuentren depositados en dependencias municipales.”

Como regla general, dicho procedimiento podrá llevarse a cabo cuando las unidades permanezcan depositadas por un plazo superior a seis (6) meses desde su retención, conforme lo establecido en el Artículo 63° y concordantes de la Ordenanza N° 8759/20 (Código de Faltas).

Como excepción de carácter restrictivo, debidamente fundada en razones de seguridad pública y prevención, el Juzgado de Faltas Municipal podrá disponer la subasta, compactación o destino final del motovehículos en un plazo menor al previsto, cuando se verifique en forma concurrente o alternativa:

- a) La reincidencia del infractor, debidamente acreditada conforme al Artículo 35° del Código de Faltas.
- b) La comisión de faltas graves que impliquen peligro concreto para la seguridad vial o la integridad de terceros, tales como picadas, pruebas de velocidad no autorizadas, acrobacias o conducción temeraria.
- c) La alteración del orden público mediante disturbios, ruidos molestos u otras conductas en la vía pública.
- d) La conducción por menores de edad sin habilitación legal, o en violación a las normas vigentes.
- e) La evasión de controles o desobediencia a la autoridad competente.

En todos los casos, deberá valorarse la gravedad de la infracción, el riesgo generado, los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la medida, conforme a los principios establecidos en el Código de Faltas.

El decomiso podrá disponerse de manera anticipada conforme al Artículo 28° del Código de Faltas, y/o aplicarse sanciones principales o complementarias, incluso en subsidio, conforme a lo establecido en los Artículos 20° y 21° de la Ordenanza N° 8759/20.

La medida deberá ser dispuesta mediante resolución fundada del Juzgado de Faltas, previa intervención del mismo, con respeto irrestricto del debido proceso, el derecho de defensa y la notificación fehaciente al presunto infractor.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 9438**

**ARTÍCULO 2º:                    ADECUACIÓN AL CÓDIGO DE FALTAS**

**ESTABLECER** que la presente ordenanza se aplicará en forma complementaria y armónica al régimen previsto en los Artículos 63º, 64º y 65º del Código de Faltas Municipal, sin alterar las garantías procesales allí establecidas.

**ARTÍCULO 3º:                    FACULTADES DEL JUZGADO DE FALTAS**

El Juzgado de Faltas Municipal será la autoridad competente para:

- Evaluar la gravedad de la infracción.
- Determinar la reincidencia.
- Disponer el decomiso anticipado.
- Ordenar la compactación, subasta o destino final del bien.

Todo ello conforme los principios de razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica establecidos en el Código de Faltas.

**ARTÍCULO 4º:                    REGLAMENTACIÓN**

**FACULTAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza en un plazo de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 5º:                    REGISTRAR, COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el **BOLETIN MUNICIPAL**, en forma sintetizada en el **BOLETIN OFICIAL** de la Provincia del Chaco y oportunamente **ARCHIVAR**. -

DMB.

PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 05 DE JUNIO DE 2026.-

FDO.HORACIO MAGLIO  
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

FDO.NORA BEATRIZ GAUNA  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

